

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Martha Elena García Gómez, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Aún antes de la aprobación y publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014–, la Cámara baja disponía que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se contase con recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes. Esto, en el anexo 24 para 2012; y posteriormente en el anexo 17 para los años 2013 y 2014; luego, estarían identificados en el Anexo 18.

En el año 2012 fueron asignados alrededor de 569 mil 560 millones distribuidos en diversos programas presupuestarios de salud, educación, alimentación y cuidados, entre otros.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, la suma total ascendería a cerca de 599 mil millones lo que representó un incremento nominal de 5.2 por ciento respecto al año previo.

En los años subsecuentes dichos aumentos serían de 9.5 por ciento en 2014; de 7.6 por ciento para 2015; de 4.4 para 2016; de 3.2 en 2017; 4.9 por ciento en 2018, en tanto que para 2019 se observaría una notoria reducción de -4.5 por ciento en el monto total de los recursos asignados en el Anexo 18.

Para el actual ejercicio fiscal, el citado anexo registraría un ligerísimo incremento de 0.3 por ciento en su monto total. Lo que sitúa por dos años consecutivos al presupuesto total destinado para la atención de niñas, niños y adolescentes a un nivel cercano a 2017 cuando ascendió a 760.6 mil millones de pesos.

RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Pesos)

PEF	Nominal	%
2012	569,559,380,276.0	
2013	598,929,944,322.0	5.2
2014	655,956,428,857.0	9.5
2015	706,115,522,447.0	7.6
2016	736,979,147,586.0	4.4
2017	760,663,521,657.0	3.2
2018	797,722,512,861.0	4.9
2019	762,007,318,921.0	-4.5
2020	764,552,994,212.0	0.3

Frente a este panorama, ya casi es un lugar común referirse a la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 4 señala que los “Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

De igual manera, citar recurrentemente que el artículo cuarto de la Carta Magna establece en su noveno párrafo que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

En ese orden, en esta honorable asamblea hemos escuchado encendidos discursos a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y no obstante, en los hechos las asignaciones presupuestales se han visto reducidas una y otra vez sin la correspondiente respuesta congruente por parte de las y los legisladores que impida esas mermas y garantice su no disminución, y sí su incremento sostenido.

Lo anterior, sin contar que se desconoce el grado de efectividad del ejercicio de tales recursos, traducido en el avance del goce pleno de los derechos de ese segmento de población por demás importante.

De ese modo, la discusión estriba en determinar –acorde a los principios que rigen la política pública dirigida a la niñez y la adolescencia y en congruencia con los compromisos adquiridos al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, y su reconocimiento como parte del derecho interno en el artículo primero de la Constitución general–, que los recursos presupuestales fijados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo voluntad expresa de las y los legisladores, sean considerados irreductibles de entrada y que toda modificación, sobre la marcha del ejercicio fiscal que se trate, sea concertada con el cuerpo legislativo que tiene la potestad exclusiva en la materia, tal y como está previsto en la norma correspondiente.

En ese orden, ya desde 2015, a partir de la publicación de la Ley General apenas unos meses atrás, durante el foro *Presupuestos públicos para la atención integral de la niñez y la adolescencia, desde un enfoque transversal* –organizado por la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia que tuve el honor de presidir como senadora, junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-México y con la participación de diversas organizaciones de la sociedad civil–, concluíamos entre otros tópicos que era claro que la Cámara de Diputados tenía “la gran responsabilidad de analizar a fondo el contenido del anexo etiquetado para la niñez y la adolescencia para redefinir su contenido de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Asimismo, que resultaba necesaria la coordinación entre las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno para eficientar “el gasto público e implementar acciones articuladas con un enfoque transversal, así como la creación de indicadores que midieran el cumplimiento de las acciones al ejercicio del presupuesto”, en relación con los derechos establecidos en la ley.

De ahí la pertinencia de enmendar el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a efecto de asentar una condicionante que dé certeza, orden y rumbo claro a la acción pública manifiesta a través de una política nacional a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los rezagos en los ámbitos de la salud, nutrición, educación, cuidados, justicia, son múltiples y requieren ser atendidos debidamente respaldados con presupuestos suficientes. Su combate no puede esperar.

En tal virtud, tengo a bien someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se **reforma** el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 58 (...)

(...)

(...)

(...)

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas, **para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes**, y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 15 de septiembre de 2020.

Diputada Martha Elena García Gómez (rúbrica)